



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, a raíz de la denuncia de Gabriela María Soledad F por el delito de estafa.

Refiere que su cónyuge, Gustavo Gabriel V había sido contactado por una persona que refirió ser empleada de la Obra Social de Fotógrafos, con la excusa de requerir sus datos personales para emitir los nuevos carnets de afiliados para el grupo familiar. Luego advirtió que había sido dado de baja del padrón de afiliados a esa obra social por haber sido registrado, sin su consentimiento, en la Obra Social del Personal de la Industria Ladrillera a Máquina (OSPILM).

De las constancias agregadas al incidente surge que la opción de cambio de obra social había sido anotada a través de la plataforma digital de la Superintendencia de Servicios de Salud. Resulta, asimismo, que ese organismo había denunciado en la causa n° 10.003/20 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, maniobras fraudulentas de personas que mediante una falsa representación de esa entidad, obtenían mediante el engaño la voluntad de distintos afiliados a las obras sociales para incorporarlos a otras empresas prestadoras de servicios médicos que podrían estar vinculadas a OSPILM, entre otras entidades gremiales.

Sin perjuicio del trámite de esas actuaciones, el juez nacional de esta Capital declinó su intervención por razón de la materia, con fundamento en que la defraudación podría haber afectado el patrimonio nacional. Al respecto consideró que las obras sociales son financiadas con recursos nacionales por integrar el Sistema

Nacional de Seguro de Salud, a pesar del perjuicio económico de las entidades por el desvío de los aportes de sus afiliados (cf. resolución del 1 de noviembre de 2022).

El magistrado federal rechazó esa atribución por entender que la hipótesis delictiva a investigar se refiere a maniobras en perjuicio del patrimonio de la Obra Social de Fotógrafos, sin que el hecho hubiese perjudicado las rentas nacionales, ni afectado intereses federales, más allá de la fiscalización que por ley le corresponde a la Superintendencia de Servicios de Salud. Por otra parte, advirtió que no resultaría de los elementos agregados al legajo que los presuntos autores de la maniobra pudieran ser funcionarios públicos. Por último, sostuvo que no surgiría la posible vinculación entre estas actuaciones y la causa referida en la declinatoria que tramita en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 (cf. resolución del 29 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 28 de febrero de 2023).

Es doctrina de V.E. que la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos 312: 1207; 317: 429; 320: 2586; 321: 2761; 322: 203; 323: 3122 y 325: 2436).

De las constancias que se agregaron al legajo, no aprecio que la maniobra fraudulenta consistente en la sustitución de la obra social del grupo familiar de la denunciante haya afectado el normal desenvolvimiento de las funciones de un organismo nacional. Tampoco cabría identificar un perjuicio a las rentas de la Nación como resultado directo de la acción típica que se investiga en la presente causa, ni se habrían acreditado circunstancias por las cuales deba conocer la justicia federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo demás, tiene resuelto el Tribunal que la presunta conexidad que pudiera existir entre delitos de naturaleza federal y otros de índole común no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de sucesos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 339:1323 y sus citas).

Al respecto, no se advierte la probable vinculación del caso con la investigación que tramita en el fuero de excepción ante la posible participación de funcionarios de la Superintendencia de Servicios de Salud en las presuntas defraudaciones que habrían sido cometidas con anterioridad al hecho que es objeto de juzgamiento en la presente causa, con arreglo a lo que resulta de las actuaciones que se agregan al presente dictamen en formato digital.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23 continuar con la investigación (Fallos: 302:1503).

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.